



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

DIRECCIÓN
FINANCIERA

MEMORANDO 0006-2025-DFM

*Secretaría General
Para conocimiento del
Concejo Municipal*

FECHA: 20 de enero del 2025

DE: Msc. Blanca Jimena Villacis Viteri
DIRECTORA FINANCIERA

PARA: Tnlgo: Wilson Humberto Rodríguez Vergara
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL CANTÓN MEJÍA

ASUNTO: Informe de Recaudación del 6 al 17 de enero del 2025

De mi consideración:

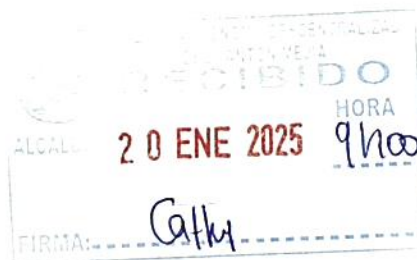
En base a lo dispuesto en el artículo 163 del CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACION TERRITORIAL, COOTAD que menciona: *"Recursos propios y rentas del Estado. - De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial"*.

Se solicita al Sr. Alcalde remitir al Concejo Municipal del Cantón Mejía, para su Conocimiento el Informe que contiene la Recaudación del 6 al 17 de enero del 2025.

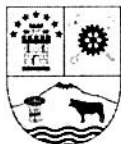
Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,


Msc. Jimena Villacis Viteri
DIRECTORA FINANCIERA



DIR. Mochachi, Palacio Municipal
José Mejía E-50 y Simón Bolívar
TELF. 023819250 Ext: 242
www.municipiodemejia.gob.ec



Informe recaudación de impuestos, tasas y contribuciones del 06 al 17 de enero de 2025

1. Antecedentes:

Con fecha 01 de enero de 2025, se realizó la emisión de impuestos prediales, contribución de mejoras, arrendamientos de cementerios y patentes municipales, correspondientes al año 2025.

2. Base Legal:

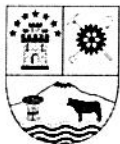
- Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Art. 501.- Sujeto del impuesto.- Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Art. 509.- Exenciones de impuestos.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;
- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 511.- Cobro de impuestos.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.



Art. 512.- Pago del Impuesto. El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

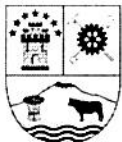
Art. 513.- Exclusividad del impuesto predial. El impuesto a los predios urbanos es de exclusiva financiación municipal o metropolitana. Por consiguiente, no podrán establecerse otros impuestos que graven los predios urbanos para financiar presupuestos que no sean los municipales o metropolitanos.

Art. 514.- Sujeto Activo.- Es sujeto activo del impuesto a los predios rurales, la municipalidad o el distrito metropolitano de la jurisdicción donde se encuentre ubicado un predio rural

Art. 515.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones

Art. 520.- Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas

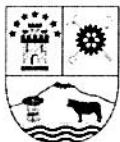


- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- e) Las tierras comunitarias de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas o afro ecuatorianas;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;
- g) Las tierras pertenecientes a las misiones religiosas establecidas o que se establecieron en la región amazónica ecuatoriana cuya finalidad sea prestar servicios de salud y educación a la comunidad, siempre que no estén dedicadas a finalidades comerciales o se encuentren en arriendo; y,
- h) Las propiedades que sean explotadas en forma colectiva y pertenezcan al sector de la economía solidaria y las que utilicen tecnologías agroecológicas.

3. Desarrollo:

La recaudación de impuestos, tasas y contribuciones correspondiente al año 2025, se la efectuó a partir del 06 de enero del presente año, para lo cual de acuerdo con la normativa legal vigente se aplicó el descuento al impuesto predial del 10%, el mismo que estuvo vigente hasta el 15 de enero, a continuación detallo el porcentaje de los descuentos que se aplicaran hasta el mes de junio:

Periodo	Porcentaje
del 1 al 15 de enero	10%
del 16 al 31 de enero	9%
del 01 al 15 de febrero	8%
del 16 al 28 de febrero	7%
del 01 al 15 de marzo	6%
del 16 al 30 de marzo	5%
del 01 al 15 de abril	4%
del 16 al 30 de abril	3%
del 01 al 15 de mayo	3%
del 16 al 31 de mayo	2%
del 01 al 15 de junio	2%
del 16 al 30 de junio	1%



Es importante señalar que se realizó las exoneraciones correspondientes de acuerdo a las leyes establecidas a nivel nacional y local (Ley de las personas adultas mayores, Ley Orgánica de Discapacidades, COOTAD y ordenanzas municipales)

En tal virtud la recaudación con corte al 17 de enero de 2025 fue de USD. 1'210.128.43.

4. Conclusiones y recomendación:

Por lo expuesto es importante señalar que se ha cumplido con la planificación establecida por la Dirección Financiera, en lo referente al área de recaudación, en tal virtud recomiendo se de a conocer esta información al concejo municipal.